



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00296-00
Demandante (s):	Luz Marina Villate Forero
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Ordena entrega de dineros

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación al demandado conforme a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 ni por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en vista que la parte pasiva COLPENSIONES, OLD MUTUAL, PROTECCIÓN y PORVENIR, comparecieron al proceso a través de apoderado como consta en el numeral 3, 7, 9 y 11 del expediente digital, téngase notificados por conducta concluyente del del mandamiento de pago en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Del mismo modo dentro del expediente, reposa evidencia de 5 depósitos judiciales así:

- A. 466010001401770 del 25/10/2021 por la suma de \$1.377.803, consignados por la demandada PROTECCIÓN (total de la obligación)
- B. 466010001404592 del 05/11/2021 por la suma de \$1.369.674, consignados por la demandada SKANDIA-OLD MUTUAL (Pago parcial)
- C. 466010001411846 del 10/12/2021 por la suma de \$1.377.803, consignados por la demandada PORVENIR (total de la obligación)
- D. 466010001428839 del 31/03/2022 por la suma de \$877.803,00, consignados por la demandada COLPENSIONES (total de la obligación)

Dichos depósitos serán entregados a la parte demandante a través de su apoderado por tener facultad para ello dentro del poder inicial.

Del mismo modo, reposa título judicial No 466010001405936 del 10/11/2021 por la suma de \$505.816,00, consignados por la demandada PROTECCIÓN que se configura como un pago en exceso que deberá ser devuelto a la demandada en mención, salvo manifestación en contrario de parte de algún interviniente.

Conforme lo anterior y en vista de que respecto de las demandadas PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES, la obligación perseguida es la misma pagada con los depósitos mencionados, se decretará la terminación del proceso respecto de esas tres entidades.

Ahora, en vista de que OLD MUTUAL, consignó la suma de \$1.369.674, siendo la obligación perseguida la suma de \$1.377.803, existe una diferencia de \$8.129, la cual previo a seguir adelante con el presente proceso, se debe requerir a la parte demandante para que manifieste su intención de continuar el proceso por dicha suma.

Por lo anterior se RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Téngase notificados por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, OLD MUTUAL, PROTECCIÓN y PORVENIR, quienes acudieron al presente asunto como consta en el numeral 3, 7, 9 y 11 del expediente digital
2. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales:

466010001401770 del 25/10/2021 por la suma de \$1.377.803,00
466010001404592 del 05/11/2021 por la suma de \$1.369.674,00
466010001411846 del 10/12/2021 por la suma de \$1.377.803,00
466010001428839 del 31/03/2022 por la suma de \$877.803,00

Al Dr. GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572, lo anterior por tener la facultad de recibir en el poder allegado al expediente
3. DECLARAR TERMINADA LA ACTUACIÓN contra las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES
4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra dichas entidades, por secretaría procédase de conformidad.
5. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que manifieste si es su deseo continuar la actuación por el saldo insoluto de \$8.129 pendientes de cancelar por parte de OLD MUTUAL S.A
6. ORDENAR la devolución del título judicial No 466010001405936 del 10/11/2021 por la suma de \$505.816, al consignante PROTECCIÓN AFP, conforme a lo considerado, por secretaría procédase de conformidad.
7. Se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93874cabf4b0d5316450c717504a953dc571a007b785ff8a067cf7db4f3d812**

Documento generado en 29/08/2022 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>